



**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO**

DECRETO 1000 - (0 1 7 3)
(2 6 MAR 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 555 del Acuerdo Municipal 015 de 2021; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, señala que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”*

Que el artículo 287 Ibidem señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, tienen derecho a: *“1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)”*

Que el artículo 313 de la Carta Nacional señala que corresponde a los Concejos Municipales, entre otros: *“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...)”*

Que, el artículo 315 de la Constitución Política dispone que son atribuciones del Alcalde, entre otras: *“(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”*

Que, el artículo 338 Ibidem dispone que: *“(...) En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...)”*





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO

0 1 7 3
DECRETO 1000 - ()
(26 MAR 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Que, en la Sentencia C-040 de 1993, la Corte Constitucional estableció que los impuestos se caracterizan por las siguientes condiciones básicas:

- “(…)
- *Se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano, no a un grupo social, profesional o económico determinado*
 - *No guardan relación directa e inmediata con un beneficio que perciba el contribuyente*
 - *Una vez pagado, el Estado dispone de él de conformidad con criterios y prioridades distintos a los del contribuyente.*
 - *Su pago no es opcional ni discrecional. Puede forzarse mediante la jurisdicción coactiva.*
 - *Aunque tiene en cuenta la capacidad de pago del contribuyente, ello no tiene relación con la regulación de la oferta y la demanda de los servicios ofrecidos con los ingresos tributarios. La capacidad de pago es relevante para graduar el aporte social de cada ciudadano de acuerdo a su disponibilidad.*
 - *No se destinan a financiar un servicio público específico, sino a las arcas generales con el fin de atender todos los servicios que sean necesarios (…)*”

Que la Sentencia C-278 del 2019 con Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado definió y caracterizó a los impuestos como una “(...) categoría de tributo y se caracterizan por: (i) ser una prestación de naturaleza unilateral, es decir, expresan un poder de imposición en cabeza del Estado ejercido a través de su establecimiento legal; (ii) el hecho generador que los sustenta puede reflejar la capacidad económica del contribuyente o la utilización o consumo de un bien; (iii) se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano o grupo social; (iv) no incorporan una prestación directa a favor del contribuyente y a cargo del Estado; (v) su pago es obligatorio, y (vi) el Estado dispone de ellos con fundamento en prioridades distintas a las del obligado con la carga impositiva (...)”.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-189 de 2019, precisó: “(...) Dichos contenidos constitucionales que protegen la autonomía de los entes territoriales, elementos del núcleo esencial de su autonomía, pueden agruparse en tres: (...) (iii) administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.”

Que respecto de la facultad reglamentaria de las entidades territoriales, la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, con ponencia de Stella Jeannette





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO

DECRETO 1000 - (0 17,3
(26 MAR 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Carvajal Basto en Sentencia de 10 de agosto de 2017, Rad. 05001-23-31-000-2006-03105-01 advirtió: *“Sea lo primero precisar que lo que se predica, sobre la facultad reglamentaria del gobierno nacional, se predica también, a nivel regional. Por eso, la Sala parte de reiterar que la facultad reglamentaria, que la Constitución Política le reconoce al poder ejecutivo sea nacional o regional, es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que en un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica. Entre más general y amplia haya sido la regulación por parte de la ley, más forzosa es su reglamentación en cuanto que este mecanismo facilitará la aplicación de la ley al caso concreto.”*

Que tal como se ha reiterado en la jurisprudencia precedente, en virtud de la autonomía territorial y reglamentaria de las entidades territoriales, corresponde a éstas la gestión de los impuestos que han sido previamente autorizados por el legislador a su favor. Dichos impuestos, establecidos y regulados en su territorio, son competencia del concejo municipal, el cual define el sujeto pasivo, el sujeto activo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa, razón por la cual en los aspectos no sustanciales del tributo pueden ser regulados por las entidades territoriales del ejecutivo, en este caso, por la administración central del municipio de Ibagué.

Que, en ejercicio de sus competencias, el Concejo Municipal de Ibagué, expidió el Acuerdo 015 de 2021 *“Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”* y en su artículo 5, dispuso que: *“(…) corresponde a la Administración Municipal, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devaluación y cobro de los tributos municipales”*.

Que el Acuerdo 015 de 2021 en su artículo 555, estableció como mecanismo de extinguir las obligaciones tributarias, los siguiente:

“ARTÍCULO 555. OBRAS POR IMPUESTOS. *Los contribuyentes o responsables de los tributos municipales que durante el año anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago de sus obligaciones tributarias actuales o en mora con el Municipio de Ibagué, además de las sanciones e intereses causados, a través de la modalidad de **obras por impuestos**, que implica la inversión o ejecución directa que hace el contribuyente o responsable para el desarrollo de un proyecto viabilizado y priorizado por la Secretaría de Planeación Municipal o por la dependencia competente. El Alcalde Municipal reglamentará los términos, condiciones y procedimientos para la aplicación de esta figura.”*

De acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo, el Concejo Municipal otorgó al Alcalde Municipal de Ibagué la facultad de reglamentar los términos, condiciones y procedimientos para la aplicación del mecanismo de obras por impuestos.





**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO**

DECRETO 1000 - (0 1 7 3)
(2 6 MAR 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Que mediante concepto emitido por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial - Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio con Radicado: 2-2021-057855 del 2 de noviembre de 2021, respecto a las obras por impuestos en entidades territoriales expresó: “(...) *en criterio de esta dirección, el mecanismo de “obras por impuestos” es susceptible de establecerse, como forma de extinción de obligaciones tributarias territoriales, siempre que se le tenga como una forma excepcional, y que así lo decida la correspondiente corporación política administrativa.*”

Que el Acuerdo 006 del 05 de junio de 2024 “*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo “Ibagué para todos” 2024-2027 del Municipio de Ibagué se dictan otras disposiciones*” dispone que los pilares del Plan de Desarrollo tienen sustento en los siete (7) acuerdos indicados en el programa de gobierno, hoja de ruta para el presente periodo constitucional y cuyo objetivo principal se centra en garantizar el goce efectivo del derecho a la Ciudad a nuestros niños, niñas, adolescentes, jóvenes y comunidad en general.

Que, teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto y en concordancia con lo establecido en el artículo 555 del Acuerdo 015 de 2021, resulta necesario reglamentar los términos, condiciones y procedimientos para la aplicación del mecanismo de obras por impuestos en el municipio de Ibagué.

Que el día 19 de marzo fue socializado a diferentes entidades y el 20 de marzo fue publicado en la página web de la Alcaldía Municipal, dando cumplimiento con la publicación de que trata el numeral 8 del artículo 8 del C.P.A.C.A.

Que, en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Municipal de Ibagué,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar los términos, condiciones y procedimientos para la aplicación del Mecanismo de Obras Por Impuesto -MOPI-, de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del Acuerdo Municipal 015 de 2021 “*Por medio del cual se expide el estatuto de rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones*”.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. El Mecanismo de Obras Por Impuesto -MOPI- es un modo de realizar el pago de las obligaciones tributarias actuales o en mora con el Municipio de Ibagué, además de las sanciones e intereses causados, por los contribuyentes o responsables de los tributos municipales que hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT durante el año anterior, a través de la inversión o ejecución directa para el desarrollo de un proyecto de inversión viabilizado en el Banco de Proyectos de la





**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO**

DECRETO 1000 - (0 1 7 3)
(2 6 MAR 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Alcaldía Municipal en el marco del Plan de Desarrollo “Ibagué para todos 2024-2027” o norma que modifique o derogue y priorizado por la Secretaria de Planeación Municipal de Ibagué o por la dependencia competente.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN SUJETA AL MECANISMO. Podrán ser sujetas al Mecanismo de Obras por Impuestos, las obligaciones tributarias actuales o en mora con el Municipio de Ibagué, además de las sanciones e intereses causado por los tributos de Sobretasa a la Gasolina, el Impuesto de Industria y Comercio, sus complementarios de Aviso y Tableros, Sobretasa Bomberil y/o el Impuesto de Predial Unificado, sin perjuicio de los demás tributos que sean reglamentados en ejercicio de la facultad reglamentaria de la entidad territorial.

ARTÍCULO 4. DESTINATARIOS. Son destinatarios del Mecanismo de Obras por Impuestos –MOPI- los contribuyentes o responsables de los tributos municipales que durante el año anterior acrediten ingresos brutos iguales o superiores de 33.610 UVT y que deseen efectuar el pago de sus obligaciones tributarias actuales o en mora con el Municipio de Ibagué, así como las sanciones o intereses causados, conforme al artículo 555 del Acuerdo 015 de 2021.

PARÁGRAFO. Un número plural de contribuyentes de manera conjunta podrán usar el Mecanismo de Obras por Impuestos -MOPI- para la ejecución de una obra contenida en proyectos viabilizados en el Banco de Proyectos de la Alcaldía Municipal, siempre que cada uno de ellos acrediten ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT y cumplan con lo señalado en el artículo 555 del Acuerdo Municipal 015 de 2021, el presente Decreto y las normas que lo desarrollen, modifique y/o complementen.

ARTÍCULO 5. PROYECTOS SUJETOS AL MECANISMO. Son proyectos sujetos al Mecanismo de Obras por Impuestos, aquellos proyectos de inversión viabilizados en el Banco de Proyectos de la Alcaldía Municipal en el marco del Plan de Desarrollo vigente, dentro de las siguientes líneas de inversión:

- Energía
- Bienes Públicos Rurales
- Agua Potable y Saneamiento Básico
- Educación Pública
- Salud Pública
- Adaptación al Cambio Climático y Gestión del Riesgo
- Tecnologías de la Información y comunicaciones
- Infraestructura de Transporte
- Infraestructura vial





**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO**

DECRETO 1000 - (0 1 7 3)

(2 6 MAR 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

- Infraestructura Productiva
- Infraestructura Cultural
- Infraestructura Deportiva
- Espacio Público, parques, plazas, plazoletas y/o Equipamientos
- Infraestructura de Servicio público

PARÁGRAFO. Los proyectos aprobados para ser financiados y ejecutados mediante el MOPI, deberán ser completamente financiados por parte de los contribuyentes o responsables de los tributos municipales actuales, en mora, con sanciones o intereses causados. Si en la ejecución del proyecto se incurre en valores adicionales no contemplados en el valor inicial, estos, serán asumidos en su totalidad por el contribuyente sin derecho a reembolso por parte del Municipio.

ARTÍCULO 6. CUPO AUTORIZADO. El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal -COMFIS-, coordinador general y máxima autoridad del Sistema Presupuestal Municipal, definirá el cupo anual máximo para la vinculación de proyectos sujetos al Mecanismo de Obras por Impuestos -MOPI- en cada vigencia, teniendo en cuenta la proyección de las metas de recaudo; de acuerdo a los proyectos inversión viabilizados en el Banco de proyectos en concordancia el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y/o el Plan de Acción para el Municipio de Ibagué.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que el cupo anual máximo aprobado por el COMFIS no resulte suficiente para la ejecución del proyecto aprobado por el Comité de Gestión de Obras por Impuestos, el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal podrá realizar la modificación, ampliación y/o ajuste de dicho cupo con base en la justificación realizada por el Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda certificará el cupo disponible para ser invertido en la ejecución del proyecto sujeto al MOPI de manera previa a la citación al Comité de Gestión de Obras por Impuestos.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN DE PROYECTOS. La Secretaría de Planeación publicará los proyectos priorizados susceptibles al MOPI mediante página web, el listado de los proyectos susceptibles por línea de inversión y que cuenten con la viabilidad en el Banco de Proyectos de la Alcaldía Municipal con el fin que los contribuyentes interesados puedan solicitar vinculación al MOPI. En dicha publicación incluirá el cupo total disponible a la fecha según la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda.





**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO**

0 1 7 3
DECRETO 1000 - ()
(26 MAR 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

CAPÍTULO II

COMITÉ DE GESTIÓN DE OBRAS POR IMPUESTOS

ARTÍCULO 8. COMITÉ DE GESTIÓN DE OBRAS POR IMPUESTOS. Crear el Comité de Gestión de Obras por Impuestos, el cual estará integrado por:

Miembros principales con voz y voto:

1. El Alcalde municipal o su delegado.
2. El Secretario de Planeación Municipal
3. El Secretario de Infraestructura
4. El Secretario de Hacienda
5. El Gerente de Proyectos Estratégicos

Miembros invitados permanentes con voz sin voto:

1. Secretarías ejecutoras
2. Director de Rentas.
3. Director de Planeación del Desarrollo
4. Director de Ordenamiento Territorial Sostenible

PARÁGRAFO PRIMERO. Las decisiones del Comité de Gestión de Obras por Impuestos se asumirán con el voto favorable de los miembros principales que por lo menos deberán ser tres (3) de sus miembros principales, siempre que se cuente con el voto del Alcalde municipal o su delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Técnica del Comité de Gestión de Obras Por Impuestos podrá invitar a las sesiones a quien considere pertinente para el efectivo desarrollo y ejercicio de las mismas, incluyendo a cualquier entidad tanto pública, privada o multilateral, expertos, academia, contribuyente, Sociedad Colombiana de Arquitectos, Sociedad Colombiana de Ingenieros, entre otros. En todo caso, ninguno de los invitados tendrá voto, así como tampoco podrán estar presente en la deliberación y/o elección por parte de los miembros principales.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE OBRAS POR IMPUESTOS. Serán funciones del Comité de Gestión de Obras por Impuestos, las siguientes:

1. Determinar los proyectos susceptibles a ser financiados mediante el MOPI.
2. Elegir los proyectos de acuerdo a la fecha de radicación de la manifestación de interés de los proyectos en concordancia con los indicadores de seguimiento en el cumplimiento de metas del plan de desarrollo vigente





**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO**

DECRETO 1000 - (0173)

(26 MAR 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

- presentados por la Secretaría de Planeación, así como las condiciones de necesidad de inversión expresada por la Secretaría Ejecutora.
3. Elegir dentro de la línea de inversión solicitada en la manifestación de interés realizada por el contribuyente, en caso de no haber elegido proyecto específico, el o los proyectos que pueden ser susceptibles de inversión mediante el MOPI en la línea expresada en la manifestación de interés.
 4. Determinar en el marco de los indicadores de seguimiento de las metas del Plan de Desarrollo vigente, la pertinencia de la ejecución de un proyecto específico, cuando este sea postulado por el contribuyente, así como tener en cuenta la fecha de la radicación de la manifestación de interés.
 5. Realizar recomendaciones o sugerencias a las secretarías ejecutoras con relación a los proyectos postulados y/o elegidos.
 6. Determinar la Secretaría o dependencia ejecutora encargada del liderazgo de el o los proyectos elegidos.
 7. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 10. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica estará a cargo de la Gerencia de Proyectos Estratégicos del municipio y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité de Gestión de Obras Por Impuestos una vez recibida la manifestación de interés por parte del contribuyente con mínimo tres (3) días de antelación, indicando el orden del día, la solicitud de postulación junto con sus anexos, la fecha, lugar y hora de la sesión, así como los insumos necesarios para el desarrollo del comité.
2. Coordinar para que las sesiones se lleven a cabo conforme al orden del día.
3. Realizar el acta de la sesión, la cual contendrá como mínimo: Orden del día aprobado y desarrollado, observaciones remitidas por los miembros y/o invitados y las decisiones. El acta deberá ser firmada por todos los asistentes a la respectiva sesión.
4. Realizar un seguimiento activo a los compromisos adquiridos.
5. Archivar las actas.
6. Contestar la solicitud realizada al contribuyente indicando el o los proyectos sujetos de ser elegidos para aplicar el MOPI, de acuerdo a la manifestación de interés.
7. Convocar a las posibles Secretarías ejecutoras según las líneas de inversión requeridas en la manifestación de interés.
8. Hacer seguimiento a la Secretaría Ejecutora de los avances reportados en el cumplimiento del proyecto de inversión elegido.
9. Las demás que sean señaladas por el Comité.
10. Las demás que pertenezcan a su naturaleza.

ARTÍCULO 11. SESIONES. Las sesiones del Comité de Gestión de Obras Por Impuestos podrán ser realizadas de manera presencial o virtual siempre y cuando los miembros





**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO**

DECRETO 1000 - (0 1 7 3)
(2 6 MAR 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

participantes garanticen la comunicación efectiva. En caso de que la sesión sea llevada a cabo a través de medios virtuales, se deberá indicar en la convocatoria el medio de comunicación, el link de acceso y/o la plataforma digital dispuesta para tal fin.

El comité sesionará por convocatoria que realice la Secretaría Técnica, previa manifestación de interés radicada por parte de el o los contribuyentes de hacer uso del Mecanismo de Obras por Impuestos -MOPI-, sin perjuicio que alguno de sus miembros pueda solicitar convocatoria adicional a la Secretaría Técnica cuando lo considere.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la sesión del Comité de Gestión de Obras Por Impuestos, la Secretaría de Hacienda realizará la presentación de lo certificado por la Dirección de Rentas, así como el cupo disponible actual disponible para la elección del proyecto sujeto al MOPI. Por su parte, la Secretaría de Planeación, presentará los proyectos de inversión viabilizados y vigentes a la fecha contenidos en el Banco de proyectos dentro de las líneas de inversión relacionadas en la manifestación de interés en concordancia con los indicadores de seguimiento del plan de desarrollo, con el fin de dar cumplimiento a las metas allí contenidas.

además de la batería de metas del Plan de Desarrollo Municipal dentro de la línea de inversión contenida en la manifestación de interés; priorizando aquellos proyectos

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Secretarías Ejecutoras justificarán al Comité de Gestión de Obras Por Impuestos la necesidad de elección del proyecto de inversión, así como las condiciones técnicas, jurídicas y/o económicas del mismo, además podrá presentar condiciones de modo, tiempo y lugar. Así mismo, comunicarán al Comité de Gestión de Obras Por Impuestos si se cuentan con estudios y diseños para efectos de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 12. ACTAS. Las Actas son el documento donde se consignan los asuntos tratados en las sesiones del Comité de Gestión de Obras Por Impuestos, incluyendo participantes, temas expuestos, intervenciones, pronunciamientos, salvamentos y las decisiones. Estas podrán ser parte integral de los Actos Administrativos a emitir de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

La estructura mínima del acta será:

- Registro asistencia.
- Lectura acta anterior (con anotaciones de observaciones y/o aprobación)
- Intervención de Secretaría de Hacienda y Dirección de Rentas
- Intervención de Secretaría de Planeación y/o Dirección de Planeación del Desarrollo.
- Presentación de Secretarías ejecutoras de proyectos.
- Decisiones tomadas determinando los proyectos de inversión sujetos al mecanismo.





**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO**

0 1 7 3
DECRETO 1000 - ()
(26 MAR 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

- Conceptos técnicos efectuados y/o allegados.
- Compromisos, conclusiones, firmas de los miembros principales y permanentes del comité y anexos. El acta deberá ser firmada por todos los asistentes a la respectiva sesión.

Luego de la aprobación se hará el proceso de firmas y archivo por parte de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS. Los contribuyentes o responsables de los tributos municipales deberán manifestar su interés mediante solicitud escrita dirigida a la Gerencia de Proyectos Estratégicos, donde se relacione como mínimo, el monto que el contribuyente pretende hacer valer mediante el MOPI, la naturaleza del tributo, sanción o mora y su vigencia; las líneas de inversión del proyecto de interés a invertir, o bien de manera específica, el o los proyectos de su interés conforme a la publicación que realice la Secretaría de Planeación viabilizados y priorizados en el Banco de Proyectos de la Alcaldía Municipal en el marco del Plan de Desarrollo vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de no encontrarse proyecto de inversión estructurado y viabilizado en el Banco de Proyectos de la Alcaldía Municipal, pero que se considere susceptible de serlo, la Secretaría Ejecutora y/o el contribuyente podrán manifestar ante la Secretaría de Planeación su interés de estructurar un proyecto de inversión susceptible de financiación a través del MOPI, así como presentar al comité la justificación técnica y jurídica de la necesidad de priorización del mismo por parte de la Secretaría de Planeación. No obstante, la estructuración de un proyecto no conlleva la aceptación, aprobación o priorización del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la manifestación de interés sea suscrita por pluralidad de contribuyentes, sin perjuicio de los demás requisitos, deberán indicar los valores que pretende aportar cada uno de los contribuyentes para la ejecución del proyecto inversión. Lo anterior, cumpliendo los contribuyentes participantes con los mínimos UVT determinados en el artículo primero del presente Decreto, además de relacionar el impuesto, intereses de mora o sanción y la(s) vigencia(s) que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez recibida la manifestación de interés, la Gerencia de Proyectos Estratégicos dará el traslado correspondiente a la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Planeación Municipal y las posibles Secretarías Ejecutoras dentro de las líneas de inversión de la manifestación de interés.

ARTÍCULO 14. DOCUMENTOS ANEXOS A LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS. Los contribuyentes como mínimo deberán anexar a la manifestación de interés:





**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO**

DECRETO 1000 - (0 1 7 3)
(2 6 MAR 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

- Especificación del tributo actual o en mora, sanción pretende extinguir a través del mecanismo de obras por impuestos.
- Monto sujeto del mecanismo y vigencia aplicable.
- Declaración de renta del año inmediatamente anterior, con el fin de acreditar los ingresos brutos.
- En caso de que varios contribuyentes tengan interés en ejecutar de manera conjunta un mismo proyecto, la carta de intención deberá ser suscrita por cada uno de los interesados con las indicaciones específicas de los numerales anteriores de acuerdo a cada contribuyente. En caso de personas jurídicas, se requerirá documento de aprobación autorizando la modalidad de obras por impuesto emanada de la junta directiva u órgano social.
- Documento de identidad para las personas naturales, y en caso de ser persona jurídica certificado de existencia y representación legal con no menos de treinta (30) días de expedición.
- Certificación de contador y/o revisor fiscal, este último en caso de estar obligado al mismo.
- Línea(s) de inversión de interés para el mecanismo de obras por impuestos.
- En caso de ser un proyecto específico, la relación del mismo y si cuenta con interés de inversión en algún sector de la ciudad.
- Si es persona jurídica, la autorización del órgano competente que permita el pago de tributos actuales o en mora, sanciones o intereses causados mediante el MOPI.

ARTÍCULO 15. CERTIFICACIÓN DIRECCIÓN DE RENTAS DEL CONTRIBUYENTE. La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda, una vez recibida la manifestación de interés, expedirá el correspondiente certificado de deuda actual de el o los contribuyentes, la cual contendrá la totalidad de los valores adeudados, las vigencias que la componen y el impuesto respectivo a financiar; lo anterior, teniendo en cuenta la documentación anexa en la solicitud.

PARÁGRAFO. Las certificaciones expedidas por la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda serán remitidas a la Gerencia de Proyectos Estratégicos con el fin de convocar al Comité de Gestión por Obras por Impuestos.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE OBRAS POR IMPUESTOS. La Gerencia de Proyectos Estratégicos citará al Comité de Gestión de Obras por Impuestos, una vez recibidas las certificaciones de la Secretaría de Hacienda, así como a las posibles Secretarías Ejecutoras de los proyectos en las líneas de inversión establecidas en la manifestación de interés; con el fin de presentar y elegir los proyectos de inversión sujetos al MOPI en el marco del Plan de Desarrollo vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que el cupo aprobado por el COMFIS resulte insuficiente para atender la totalidad de las manifestaciones de interés, para la aplicabilidad





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO

0 1 7 3
DECRETO 1000 - ()
(26 MAR 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

del MOPI; el Comité de Gestión de Obras por Impuestos priorizará su ejecución de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal vigente y a los indicadores seguimiento de metas expuestas por la Secretaría de Planeación, teniendo en cuenta la fecha de recibo de la manifestación de interés y en especial los indicadores de seguimiento en el cumplimiento de las metas de las posibles Secretarías Ejecutoras susceptibles al Mecanismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las posibles Secretarías Ejecutoras presentarán al Comité la necesidad y justificación de aplicabilidad del mecanismo en su proyecto de inversión, posibles condiciones de tiempo, modo y lugar; informando si la dependencia cuenta con estudios y diseños aprobados o si los mismos, deberán ser elaborados y aportados para su aprobación. En caso de no contar con estudios y diseños, el contribuyente deberá incluirlos en los costos totales a financiar mediante el mecanismo.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso que la manifestación de interés corresponda a la línea de inversión de infraestructura vial deberá contar con el pronunciamiento de la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible estableciendo como mínimo el correspondiente al perfil vial.

ARTÍCULO 17. CONTESTACIÓN AL CONTRIBUYENTE. Una vez realizada la sesión por parte del Comité de Gestión de Obras por Impuestos en la que se determine el o los proyectos de inversión susceptibles al MOPI, la Gerencia de Proyectos Estratégicos, informará al contribuyente la aceptación o rechazo de la iniciativa de conformidad con lo decidido por el Comité; en la cual, anexará como mínimo la certificación de la Dirección de Rentas, el Certificado del cupo disponible, la lista de los proyectos de inversión susceptibles al mecanismo relacionando en cada proyecto viable, la Secretaría Ejecutora a cargo de cada uno de los proyectos; así como la justificación y las condiciones de modo, tiempo y lugar expuestas por la Secretaría Ejecutora para el mismo y si para la ejecución del mismo se requiere incluir los costos de los estudios y diseños de la obra.

ARTÍCULO 18. ACEPTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente contará con un término de diez (10) días una vez recibida la comunicación por parte de la Gerencia de Proyectos Estratégicos para informar la aceptación a la vinculación al MOPI y el o los proyectos elegidos a ejecutar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez recibida la comunicación de elección por parte del contribuyente a la Gerencia de Proyectos Estratégicos esta última comunicará a la Secretaría Ejecutora, así como a todos y cada uno de los miembros del Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El proyecto elegido e informado por la Gerencia de Proyectos Estratégicos será publicado por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, en medio oficial dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación.





**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO**

DECRETO 1000 - (0 1 7 3)
(2 6 MAR 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO 19.- PROCESO DE VINCULACIÓN. El contribuyente o contribuyentes, deberán allegar la solicitud suscrita por el representante legal de la persona jurídica y/o persona natural interesada a la Secretaría Ejecutora, quien otorgará viabilidad técnica del proyecto elegido de conformidad con la documentación remitida, que como mínimo deberá contener:

1. Indicación del nombre del proyecto, código asignado en el Banco de Proyectos y valor total del mismo.
2. Documento de identificación de el o los contribuyentes sujetos al MOPI
3. Certificación expedida por la Dirección de Rentas del Municipio.
4. Certificación del cupo disponible.
5. Certificación de la Viabilidad del Proyecto de Inversión del Banco de Proyectos
6. Oficio de contestación remitido por la Gerencia de Proyectos Estratégicos.
7. Oficio remisorio de aceptación del proyecto.
8. Descripción técnica, jurídica del proyecto elegido con las condiciones de tiempo, modo y lugar determinadas.
9. Copia de solicitud de la manifestación de interés con los documentos anexos relacionados en artículos precedentes, en caso que el certificado de existencia y representación legal anexo cuente con vigencia posterior a 30 días desde el momento de la solicitud, deberá anexarse documento actualizado.
10. Autorización del órgano de la persona jurídica para el pago mediante el MOPI
11. Propuesta técnica y económica de costos del proyecto a financiar con el Mecanismo de Obras por Impuestos, la cual contendrá la totalidad de las erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preparación, ejecución, operación, mantenimiento, permisos, tasas, contribuciones e interventoría, según el caso. En la misma se establecerán todos los costos que serán incluidos en el valor total del proyecto, incluyendo gastos de interventoría y deberá respetarse en esta propuesta las condiciones técnicas y jurídicas del proyecto.
12. Si el contribuyente cuenta con propuesta de actualización y ajuste de los costos del proyecto viabilizado en el banco de proyectos, deberá anexar la documentación necesaria para el mismo.
13. Valores de estudios y diseños, si a ello hubiere lugar que garantice la ejecución de la obra.
14. En caso de número plural de contribuyente, los valores discriminados deberán aportar por cada uno de ellos.
15. En caso de número plural de contribuyentes, determinación mediante autorización suscrita por todos los contribuyentes participantes, si así lo determinase los contribuyentes, de la persona que realizará la gerencia del proyecto a cargo del proceso del MOPI.
16. Dirección de notificación electrónica.

ARTÍCULO 20. VIABILIDAD TÉCNICA. Una vez recibida por parte de la Secretaría Ejecutora la documentación, contará con un término de diez (10) días siguientes respecto





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO

0 1 7 3

DECRETO 1000 - ()
(26 MAR 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

al proyecto e información radicada, dentro de la cual podrá realizar las observaciones pertinentes y de ser necesario, realizar solicitud ante la Secretaría de Planeación de las actualizaciones de los proyectos de inversión a financiar mediante el MOPI anexando para ello los documentos que la soportan.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ante solicitud de actualización del proyecto por parte de la Secretaría Ejecutora; la Secretaría de Planeación contará con un término de ocho (8) días para aprobar la actualización del proyecto de inversión. En todo caso, los ajustes no podrán cambiar los objetivos generales y/o específicos del proyecto, así como tampoco los productos del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez realizada la actualización y viabilización del proyecto, en caso de ser necesario, la Dirección de Planeación del Desarrollo de la Secretaría de Planeación remitirá a la Secretaría Ejecutora la certificación de viabilidad del proyecto de inversión del Plan de Desarrollo vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez actualizados los costos del proyecto, si se requieren ajustes adicionales que impliquen un mayor valor, el contribuyente deberá asumirlos bajo su cuenta y riesgo.

ARTÍCULO 21. ACTO ADMINISTRATIVO DE VIABILIDAD TÉCNICA. La Secretaría Ejecutora expedirá Acto Administrativo de Viabilidad Técnica para la ejecución del proyecto de inversión, que como mínimo establecerá:

- Definición e identificación del proyecto a realizar mediante mecanismo de obra por impuestos relacionado con el proyecto de inversión viabilizado en el Banco de Proyectos.
- Identificación de los contribuyentes participantes y su identificación.
- Certificaciones otorgadas.
- Condiciones de tiempo, modo y lugar de la ejecución de la obra.
- Condiciones técnicas y económicas de costos del proyecto a financiar con el Mecanismo de Obras por Impuestos.
- Valores totales aprobados al proyecto sujeto al MOPI.

PARÁGRAFO. El Acto Administrativo será notificado al contribuyente y comunicado a la Secretaría de Hacienda con el fin de descontar el valor viabilizado en el cupo total dispuesto por el COMFIS para la ejecución del proyecto y suspender el cobro de los intereses de mora, el cobro del tributo y/o sanción.

ARTÍCULO 22. RESPONSABILIDAD. Expedido el Acto Administrativo que otorga viabilidad técnica a la vinculación al MOPI por la Secretaría Ejecutora, el o los contribuyentes, asumirán la ejecución del proyecto de inversión bajo su cuenta y riesgo; para lo cual, será responsable de la celebración de los contratos o convenios que sean





**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO**

0 1 7 3
DECRETO 1000 - ()
(26 MAR 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

necesarios para preparar, planear y ejecutar el proyecto, atendiendo siempre a las condiciones técnicas de la ejecución de la obra.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Contribuyente contará con un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo de viabilidad técnica para efectuar el Convenio de Pago, relacionado en el capítulo siguiente, con la Secretaría de Hacienda. Este término podrá ser prorrogado por la mitad de su tiempo con la justificación necesaria por parte del contribuyente mediante aprobación de la Secretaría Ejecutora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el eventual caso de no ser suscrito el Convenio de Pago dispuesto artículo siguiente, dentro del término dispuesto; la Secretaría Ejecutora dejará sin efectos el Acto Administrativo de la viabilidad técnica y operará el desistimiento tácito para lo cual, la Secretaría de Hacienda efectuará la reliquidación del tributo.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES

ARTÍCULO 23. CONVENIO DE PAGO. Una vez expedido el Acto Administrativo de viabilidad técnica, el contribuyente suscribirá el Convenio de Pago con la Secretaría de Hacienda con el fin de establecer el Mecanismo de extinguir la obligación de el o los contribuyentes bajo la modalidad de obras por impuestos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor total de los proyectos entregados deberá incluir, entre otros aspectos, el costo de la contratación de la interventoría, los gastos de administración fiduciaria cuando aplique, el valor de los imprevistos acordados con el análisis de riesgos del proyecto, así como los gastos en estudios y diseños necesarios para su estructuración integral, en los que el contribuyente hubiese incurrido y que van a ser objeto del Convenio de Pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Del Convenio de Pago se derivarán las modalidades de vinculación entre los contribuyentes y la administración municipal para el cumplimiento ejecución del MOPI.

ARTÍCULO 24. MODALIDAD DE VINCULACIÓN MOPI – CONVENIO. Cuando el contribuyente sea una entidad de carácter público, se celebrarán mediante convenios de ejecución directa con la Secretaría Ejecutora, cuyo objeto específico será la construcción de la obra en el marco del proyecto de inversión con el fin de extinguir la obligación de pago de los tributos, intereses de mora o sanciones a cargo del contribuyente.

La Secretaría Ejecutora será quien ejercerá la supervisión del convenio correspondiente y quien reciba la obra mediante acta de satisfacción y recibo final de la obra, la cual, puede ser entregada en comodato por parte de la Administración Municipal de conformidad con





**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO**

0 1 7 3

DECRETO 1000 - ()
(26 MAR 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

los procedimientos establecidos para tales efectos.

Cuando el proyecto requiera la contratación de interventoría, deberá incluirse en el convenio a suscribir, estando contemplados los recursos para sufragar los costos de dicha interventoría. Para este caso, se obliga a constituir una fiducia cuyo único objeto sea la administración de los recursos para sufragar los costos de dicha interventoría y efectuar los respectivos pagos designando como beneficiario del fideicomiso a la Administración Municipal.

Para la elección de la interventoría de la obra, la Secretaría Ejecutora competente participará con voz y voto en la instancia de evaluación y selección de la interventoría.

En todo caso, la supervisión será realizada por parte de la Secretaría Ejecutora.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el proyecto involucre obras en inmuebles de titularidad de una entidad descentralizada de la Administración Municipal, o está, deba asumir gastos por la aplicabilidad del Mecanismo; el convenio deberá ser suscrito de forma tripartita, esto es por el contribuyente, la Secretaría Ejecutora y la entidad descentralizada involucrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la manifestación de interés es suscrita por pluralidad de contribuyentes de naturaleza pública y privada y el porcentaje de los valores aportados en el proyecto por parte de la(s) entidades públicas corresponde a un porcentaje de mínimo del 20% del aporte total del proyecto; los contribuyentes podrán determinar la modalidad de contratación a suscribir, bien sea por convenio o por fiducia.

PARÁGRAFO TERCERO. Si el valor del proyecto viabilizado por la Secretaría Ejecutora mediante Acto Administrativo es inferior a los 20.000 UVT, el o los contribuyentes de cualquier naturaleza, podrán determinar si sujetarse a la modalidad contenida en el presente artículo o a fiducia.

PARÁGRAFO CUARTO. El convenio deberá contemplar las pólizas correspondientes para la garantía, calidad, cumplimiento, estabilidad de la obra y responsabilidad civil de la ejecución de la obra. Así mismo, será responsabilidad del contribuyente el pago de los parafiscales y en ningún caso podrá entenderse vinculación laboral con el Municipio.

ARTÍCULO 25. MODALIDAD DE VINCULACIÓN MOPI – FIDUCIA. Si el valor del proyecto aprobado supera los 20.000 UVT o si los contribuyentes de manera autónoma eligen esta modalidad de vinculación, deberán celebrar contrato de fiducia mercantil irrevocable, dentro del cual se constituirá patrimonio autónomo en el que se administren los recursos para la financiación de la obra susceptible del mecanismo y destinados exclusivamente al cumplimiento de la ejecución y entrega de la obra.

La fiducia deberá tener previsto la contratación de interventoría de la obra, para lo cual la





**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO**

DECRETO 1000 - (0 1 7 3)
(2 6 MAR 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Secretaría Ejecutora competente participará con voz y voto en la instancia de evaluación y selección de dicha interventoría, para que la sociedad fiduciaria realice la contratación.

En todo caso, la supervisión será realizada por parte de la Secretaría Ejecutora.

PARÁGRAFO PRIMERO. El fideicomiso tendrá la facultad de celebrar contratos de mandato, contratos de gerencia, interventoría, administración y obra, convenios con entidades públicas, convenios de administración y demás negocios jurídicos que le sean útiles y necesarios para la consecución de la finalidad del mismo. Los costos asociados a la constitución y administración del patrimonio autónomo estarán a cargo del contribuyente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, se deberán contemplar las pólizas correspondientes para la garantía, la calidad, cumplimiento, estabilidad de la obra y responsabilidad civil de la ejecución de la obra. Así mismo, será responsabilidad del contribuyente el pago de los parafiscales y en ningún caso podrá entenderse vinculación laboral con el Municipio.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el proyecto involucre obras en inmuebles de titularidad de una entidad descentralizada de la Administración Municipal y/o esta deba asumir gastos por la aplicabilidad del Mecanismo; además de la administración central, la entidad descentralizada será beneficiario del fideicomiso.

ARTÍCULO 26. MONTO DE LOS APORTES. El patrimonio autónomo creado para los fines del presente decreto deberá garantizar que los aportes efectuados por parte de quienes se vinculen al mismo, permitan la financiación y ejecución del cien por ciento (100%) de las obras que integran la obra a ejecutar y financiar, de conformidad con los presupuestos y diseños elaborados y/o aprobados por la secretaria ejecutora.

Cualquier valor adicional que se requiera para la ejecución del proyecto por circunstancias sobrevinientes que superen los costos de los imprevistos, será asumido por el contribuyente sin tener derecho a reembolso alguno.

ARTÍCULO 27. PARTES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. Las partes del Fideicomiso será las que se establecen a continuación:

- Entidad fiduciaria: Sociedad fiduciaria debidamente constituida, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, seleccionada por el contribuyente.
- Fideicomitentes: Serán aquellos Contribuyentes que constituyen el patrimonio autónomo, efectúan aportes en dinero para la financiación y ejecución de las obras, y quienes pretenden mediante el mecanismo de obras por impuestos sean reconocidas las obligaciones de pago de los tributos, intereses de mora o sanción.





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO

0 1 7 3

DECRETO 1000 - ()
(26 MAR 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

- Beneficiario: Alcaldía municipal de Ibagué, que tendrá la obligación de recibir la obra sujeta al mecanismo de obras por impuestos. O en caso que el proyecto involucre la realización de obras en inmuebles a una descentralizada de la Administración Municipal o esta deba asumir en gastos por la aplicabilidad del Mecanismo, se incluirá además de la Alcaldía la entidad descentralizada.
- Comité Fiduciario: Será el órgano máximo de dirección del fideicomiso escogido por los contribuyentes, que otorgará las instrucciones a la fiduciaria, necesarias para el desarrollo del objeto y la ejecución de todas las actividades del fideicomiso, velando por su buen y normal desarrollo.

ARTÍCULO 28. EL COMITÉ FIDUCIARIO. Realizará todos los actos, hechos, operaciones y diligencias necesarias para darle cumplimiento al objeto del fideicomiso, corresponderá al comité fiduciario, en los términos que se establezcan en el contrato de fiducia, debiendo en todo caso establecerse el mecanismo de elección de sus miembros.

El comité fiduciario, a través de su delegado, rendirá informes a la Secretaría Ejecutora de conformidad al acuerdo de ejecución de obras que suscriban las partes.

ARTÍCULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO. La fiduciaria que tenga a su cargo la vocería y administración del fideicomiso constituido para los fines del presente decreto, certificará con destino a la Secretaría de Hacienda Municipal y a la Secretaría ejecutora el monto de los aportes realizados por parte de cada uno de los contribuyentes que integran el patrimonio Autónomo, con el fin de establecer las condiciones para hacer efectivo el mecanismo de obras por impuestos.

ARTÍCULO 30. CONDICIONES MÍNIMAS DEL CONVENIO O CONTRATO. En la minuta del convenio o contrato a suscribir con el contribuyente deberá determinar las cláusulas necesarias para garantizar la ejecución del proyecto de inversión, y deberá contener como mínimo: la identificación de las partes, el objeto, plazo, la cuantía del proyecto, obligaciones, garantías, cesión, la interventoría del proyecto según el caso, gerencia del proyecto, la supervisión del convenio, matriz de riesgos, causales de terminación anticipada y unilateral cuando se determine entre otras circunstancias que el proyecto de inversión no esté conforme con los objetivos del mecanismo, el inicio de la ejecución, las reglas para la entrega de la obra, su sostenibilidad por el receptor, la liquidación del convenio, así como las demás estipulaciones que considere necesarias.

El convenio o contrato deberá también determinar los efectos de los eximentes de responsabilidad de fuerza mayor y caso fortuito declarados por la Secretaría Ejecutora competente y si hay lugar o no a la exoneración del cumplimiento de las obligaciones a partir de las características de cada proyecto, así como los demás efectos de la declaratoria que la Secretaría Ejecutora estime necesario.





**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO**

0 1 7 3
DECRETO 1000 - (2 6 MAR 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

PARÁGRAFO PRIMERO. Será una obligación a cargo del contribuyente el reporte de los avances del proyecto con el fin que la Secretaría Ejecutora lo incorpore en el avance del proyecto de inversión en el marco del seguimiento de metas de la Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la ejecución del proyecto no cuente con gerencia del proyecto ni interventoría, corresponderá al supervisor del convenio verificar el cumplimiento en la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el Supervisor determine que el contribuyente no ejecutó el proyecto en las condiciones acordadas en el convenio, el contribuyente deberá hacer entrega de la obra ejecutada a esa fecha a la Secretaría Ejecutora, sin perjuicio de la imposición de las multas y sanciones a que haya lugar, efectuando el proceso de incumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO 31. REPORTE DE AVANCES DEL PROYECTO. Será una obligación a cargo del contribuyente informar los avances del proyecto a la respectiva Secretaría Ejecutora que a su vez deberá reportarlos en el sistema de información de seguimiento a proyectos de inversión a la Secretaría de Planeación Municipal incluida la verificación del registro del cierre del proyecto.

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

ARTÍCULO 32. INICIO DE LA EJECUCIÓN. La etapa de ejecución del proyecto inicia con la suscripción del acta de inicio del convenio y/o contrato suscrito por la Secretaría Ejecutora y el contribuyente o su representante.

El valor del monto del proyecto no será susceptible de modificación, cualquiera que sea la justificación del mismo. En caso de que el mismo deba ser modificado, los costos serán asumidos por el contribuyente sin que genere ninguna contraprestación por parte del municipio de Ibagué.

ARTÍCULO 33. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN. El cronograma de ejecución será incorporado en el convenio o en el contrato de fiducia suscrito, el mismo podrá ser modificado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que el término de ejecución no supere el periodo de gobierno.

En el presente evento deberá remitirse por parte de la Secretaría Ejecutora al Comité de Gestión de Obras por Impuestos, a través de la Secretaría técnica, una solicitud suscrita por el contribuyente, acompañado de un concepto técnico, financiero y jurídico que avale la viabilidad y procedencia de la modificación y la propuesta del nuevo cronograma ajustado.





**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO**

0 1 7 3

DECRETO 1000 - (26 MAR 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

El supervisor de la obra aprobará y/o rechazará el ajuste del cronograma. Lo anterior, posterior presentación al comité el cual de manera informativa podrá elevar recomendaciones si las hubiese. El comité deberá sesionar en un término no superior a siete (7) días, una vez recibida la solicitud.

En caso de rechazar el ajuste del cronograma por parte del supervisor de la obra, la obligación tributaria deberá ser pagada en su totalidad y hacerse efectivas las pólizas convenidas.

ARTÍCULO 34. ENTREGA DE LA OBRA. Una vez cumplidos los términos previstos en el cronograma y teniendo en cuenta las modificaciones, si hubo lugar a ellas, el contribuyente solicitará a la Secretaría Ejecutora la recepción formal y material de la obra. Para la mencionada entrega deberá presentarse el informe final de cumplimiento de los requisitos del proyecto.

La Secretaría o dependencia a cargo de la ejecución del proyecto deberá expedir Acto Administrativo en el que conste la recepción a satisfacción de la obra indicando que el contribuyente cumplió con las disposiciones técnicas, financieras y jurídicas del proyecto ejecutado además de los valores efectivamente ejecutados.

Si existen observaciones a la entrega, el contribuyente tendrá un término no superior a diez (10) días para resolver y subsanar las observaciones. Si al final de este término no se da por entregada a satisfacción la obra, deberá rechazarse la misma siendo consecuencia de lo anterior el no reconocimiento de los valores ejecutados y la obligación del pago del tributo deberá hacerse exigible haciendo efectiva la póliza.

Una vez emitido el certificado, la Secretaría Ejecutora competente dispondrá la transferencia de dominio de la obra, bien o servicio por el contribuyente y a favor de la entidad beneficiaria del proyecto, que se llevará a cabo mediante acta que deberá describir la obra, bien o servicio que se entrega y las responsabilidades del receptor de las mismas.

La entidad beneficiaria del proyecto deberá recibir la obra, bien o servicio a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo a satisfacción competente.

ARTÍCULO 35. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Cuando en cualquier etapa del proyecto se presenten circunstancias eximentes de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probadas por el contribuyente a través de la gerencia del proyecto, si se estableció dicha figura y verificadas por la interventoría o por quien haga las veces de estos, que afecten la ejecución o el cronograma del proyecto, la Secretaría Ejecutora deberá remitir la solicitud de ajuste al proyecto o cronograma, en donde como mínimo deberá aportar:

1. Carta suscrita por el representante legal del contribuyente, manifestando la ocurrencia





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO

0173

DECRETO 1000 - ()
(26 MAR 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

de los hechos y anexando los documentos que acreditan la fuerza mayor o caso fortuito, y la proporción en que estos hayan influido en la ejecución o el cronograma del proyecto.

2. Concepto del interventor o quien haga sus veces en el que se indiquen las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la circunstancia eximente de responsabilidad, y

3. Propuesta de ajuste al proyecto o el cronograma, según el caso.

La Secretaría Ejecutora decidirá la solicitud mediante Acto Administrativo que deberá ser notificado al contribuyente y contra el cual proceden los recursos conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

El rubro contingente del proyecto se podrá utilizar cuando exista un mayor valor del proyecto, incluyendo los costos de la gerencia y de la interventoría cuando se cuente con estos, derivado de la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 36. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Se entenderá extinguida la obligación tributaria a cargo del contribuyente con la expedición del Certificado de Extinción de Obligación Tributaria (CEOT) por parte de la Secretaría de Hacienda. Por lo que, una vez recibida la obra a satisfacción mediante Acto Administrativo de la Secretaría Ejecutora dentro de la cual, vendrán adjuntos los documentos con el fin que la Secretaría de Hacienda certifique la extinción de la obligación, indicando los siguientes elementos:

1. Identificación y nombre del contribuyente.
2. Certificado de cumplimiento a satisfacción de la ejecución de las obras pactadas expedido por la Secretaría Ejecutora.
3. Acta de entrega de la obra suscrita por el competente de la administración municipal y el contribuyente
4. Fecha de entrega de la obra, con la constancia de su normal funcionamiento, expedido por la dependencia encargada de su ejecución.
5. Valor final de la obra construida, certificada o bien por la entidad fiduciaria que administra el patrimonio autónomo constituido para tales fines o por el supervisor del convenio suscrito con entidad estatal.
6. Los saldos no ejecutados certificados, o bien por la entidad fiduciaria que administra el patrimonio autónomo constituido para tales fines o por el supervisor del convenio suscrito con entidad estatal.
7. Informe final de la secretaria ejecutora certificando el cumplimiento de los requisitos de calidad técnica del proyecto.

PARÁGRAFO. En ningún caso, el pago del impuesto por este mecanismo puede ser





**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DESPACHO**

0 1 7 3

DECRETO 1000 - (26 MAR 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS -MOPI- EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

asumido o trasladado a otro impuesto a cargo del contribuyente en la misma Jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 37. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAR 2025

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa de Ibagué

DANIELA CABRERA MELOSA
Secretaria de Planeación

ÁNGEL MARÍA GÓMEZ
Secretario de Hacienda

Aprobó: Miguel Ángel Aguiar - Jefe Oficina Jurídica
Kevin H Castañeda Vargas - Gerente de Proyectos Estratégicos
Revisó: Luis Fernando Osman - Director de Ordenamiento Territorial
Juan Pablo Yañez Puentes - Director de Planeación del Desarrollo
Carlos Casabianca - Profesional Universitario Secretaria de Hacienda

